

SU CONSULTA REF: ----- FORMULADA EL -----

SU CONSULTA

EJEMPLO DE RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA

Si la actividad de su sociedad se limita a la venta de refrescos, cerveza y bebidas alcohólicas, dicha actividad no está gravada con ningún impuesto directo o tasa específicos.

En materia de impuestos especiales, como los que gravan la fabricación e importación de cerveza, vino y bebidas fermentadas, y el alcohol las principales normas fiscales a tener en cuenta son las siguientes:

- la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- el RD 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos Especiales.

Estas normas regulan estos impuestos especiales que como impuestos indirectos recaen sobre el consumo. Es decir, los fabricantes e importadores de bebidas alcohólicas son sujetos pasivos de estos impuestos especiales y los repercutirán en sus ventas. Por lo tanto, cuando Vd. adquiera estos bienes estará pagando, de forma indirecta, dichos impuestos, y, a su vez, cuando los venda también los estará repercutiendo indirectamente.

Por otra parte, además de los trámites que ha mencionado en su consulta deberá realizar la inscripción de su empresa en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales en Andalucía, en la Sección I: como establecimiento permanente, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicha inscripción tiene carácter obligatorio y previo al ejercicio de la actividad prevista y la omisión de este trámite puede dar lugar al inicio de un expediente sancionador.

La solicitud se ha de cumplimentar por duplicado en los modelos de los Anexos del Decreto 19/2000, 31 de enero sobre el Registro de comerciantes y actividades comerciales en Andalucía y es preciso acompañar la siguiente documentación:

- copia del CIF
- copia de la escritura de constitución de la sociedad
- copia del DNI y, en su caso, de la escritura de poder del representante de la empresa
- copia del alta en IAE
- Copia de la licencia municipal de apertura.

Esta licencia comercial no está sujeta al pago de tasas salvo que se trate de un gran establecimiento comercial, en cuyo caso, la tasa es de 3€ por metro cuadrado de superficie útil para la exposición y venta.

De conformidad con el art. 23 de la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales, tienen la consideración de gran establecimiento comercial, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista que tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a:

- a. 2.500 metros cuadrados, en municipios de más de 25.000 habitantes.
- b. 1.300 metros cuadrados, en municipios con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes.
- c. 1.000 metros cuadrados, en municipios de menos de 10.000 habitantes.

En Madrid, a 13 de marzo de 2003